Versión Publicable

DECRETO No. 663

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; asimismo, el artículo 63 de la Constitución establece que la riqueza artística del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, la cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeta a leyes especiales para su conservación.

II. Que mediante Decreto Legislativo No. 154, de fecha 14 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 432, de fecha 29 de septiembre del mismo año, se emitió la Disposición Transitoria para la Exoneración del Impuesto Sobre la Renta a Favor de los Artistas Salvadoreños, mediante la cual se estableció, por un período de cinco años, la exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta respecto de los servicios artísticos y/o la venta de obras de arte realizados por artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades.

III. Que los artistas salvadoreños, en sus diferentes especialidades, contribuyen a la preservación, promoción y difusión de la identidad y riqueza cultural del país, mediante el desarrollo de actividades que constituyen expresiones de la riqueza artística salvadoreña; por lo que resulta de interés público generar condiciones que favorezcan el desarrollo, profesionalización y sostenibilidad del sector artístico nacional.

IV. Que en atención a la importancia de la actividad artística nacional y con el propósito de continuar generando condiciones que favorezcan su desarrollo, resulta conveniente establecer un nuevo régimen de exoneración del Impuesto Sobre la Renta aplicable a los ingresos provenientes de la prestación de servicios artísticos y/o de la venta de obras de arte realizados por artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, adecuando las condiciones para la aplicación efectiva del beneficio fiscal.

V. Que para facilitar la aplicación del beneficio fiscal, resulta necesario establecer expresamente que, al momento del pago por los servicios artísticos prestados o por la adquisición de obras de arte, los sujetos que efectúen dichos pagos no deberán practicar retención en concepto de Impuesto Sobre la Renta, siempre que el artista salvadoreño acredite dicha calidad, sin perjuicio de la obligación de informar a la Administración Tributaria los montos pagados en tales conceptos, conforme al mecanismo que ésta determine.

VI. Que, con el objeto de establecer un nuevo régimen para la aplicación del beneficio fiscal a favor de los artistas salvadoreños, que incorpore las adecuaciones necesarias para su efectiva aplicación, resulta necesario derogar el Decreto Legislativo No. 154, de fecha 14 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 432, de fecha 29 de septiembre del mismo año, y sustituir sus disposiciones por las contenidas en el presente decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada y Rubén Reynaldo Flores Escobar.

DECRETA:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A FAVOR DE LOS ARTISTAS SALVADOREÑOS

Art. 1. Declárase por un período de cinco años, exentos del pago del impuesto sobre la renta, que puedan causar los servicios artísticos y/o la venta de obras de arte que realicen los artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades de conformidad a lo siguiente:

PARA PERSONAS NATURALES

Desde	Hasta
$0.01 dólares de los Estados Unidos de América	$15,000.00

PARA PERSONAS JURÍDICAS

Desde	Hasta
$0.01 dólares de los Estados Unidos de América	$25,000.00

El beneficio fiscal que se concede, será aplicable al final de cada ejercicio impositivo, concedido mediante el presente decreto; es decir, al momento de liquidar el impuesto correspondiente, cuando reciban remuneraciones por cada servicio artístico en el que participen dichos sujetos y/o la venta de obras de arte que efectúen, dentro del respectivo ejercicio de imposición; en consecuencia, los sujetos que contraten dichos servicios o adquieran dichas obras, no deberán practicar retención alguna en concepto de Impuesto Sobre la Renta, cuando los artistas salvadoreños constaten dicha calidad. Sin perjuicio, de lo regulado en la presente disposición, las personas que contraten los referidos servicios artísticos o adquieran las obras, estarán en la obligación de informar a la Administración Tributaria, los montos pagados en dichos conceptos, a través del formulario que esta última ponga a disposición para tales efectos.

Art. 2. Derógase el Decreto Legislativo No. 154, de fecha 14 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 432, de fecha 29 de septiembre del mismo año, que contiene la Disposición Transitoria para la Exoneración del Impuesto Sobre la Renta a Favor de los Artistas Salvadoreños.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ CASTRO,
Viceministro de Hacienda,
Encargado del Despacho.

D. O. N° 178
Tomo N° 452
Fecha: 25 de septiembre de 2026